

11 de marzo de 1996

CARTA CIRCULAR NUM. 96-06

**A LOS DIRECTORES DE LOS CONSORCIOS
MUNICIPALES O AREAS DE PRESTACION
DE SERVICIOS**

RE: RADICACION DE INFORMES FINANCIEROS

La Ley de Etica Gubernamental, Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, se creó con los siguientes propósitos generales, entre otros: para promover y preservar la integridad de los funcionarios e instituciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para evitar que los servidores públicos como representantes de la Administración del Gobierno se lucren del patrimonio del pueblo, y para evitar que los funcionarios y empleados públicos, al ejercer sus funciones y deberes oficiales incurran en conflictos de intereses, principalmente económicos.

La Ley citada reglamenta la conducta de los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus corporaciones públicas, las agencias que están bajo el control de dicha Rama, sus municipios, corporaciones y consorcios municipales. La Ley Núm. 150 del 22 de diciembre de 1994 enmendó el Artículo 3.1 de la Ley Núm. 12 citada para incluir a las corporaciones y consorcios municipales¹ en la jurisdicción y alcance de la Ley de Etica Gubernamental.

Para cumplir con los propósitos antes indicados, la citada Ley, establece, entre otros mecanismos, la responsabilidad de ciertos y determinados funcionarios y empleados públicos de presentar ante la Oficina de Etica Gubernamental informes sobre sus finanzas personales y las de sus unidades familiares.

¹Véase Artículo 3.1 de la Ley Núm. 12, citada.

Entre los funcionarios y empleados públicos que tienen la obligación de someter informes financieros se encuentran los siguientes, según el Artículo 4.1 (a) de la Ley:

1. ...
2. ...
3. ...
4. Jefes de agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a nivel del Secretario, Subsecretario y los Jefes de las Corporaciones Municipales.
5. Presidentes, Vicepresidentes, Directores y Subdirectores de las Corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales.
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...

Los municipios están legalmente facultados para crear consorcios o agruparse con otros municipios con el fin de llevar a cabo una empresa común. La organización y funcionamiento de dichos consorcios se realiza mediante convenio suscrito por los alcaldes con la aprobación de sus respectivas asambleas municipales. Un consorcio, una vez organizado, constituye una entidad gubernamental.

Los consorcios o áreas de prestación de servicios se crean para el establecimiento de programas dirigidos a jóvenes y adultos sin destrezas para ayudarlos a formar parte de la fuerza laboral y ofrecerles adiestramientos para el empleo a los que están en desventaja económica.²

Los mismos están compuestos por una Junta de Alcaldes y por el Consejo de la Industria Privada.³ La Junta de Alcaldes y el Consejo de la Industria Privada son el cuerpo rector de dicho organismo intermunicipal. El Presidente o Director es nombrado por el cuerpo rector por delegación para ejercer sus funciones.

²Estos consorcios se organizan de acuerdo con la Ley Federal PL97-300 "Job Training Partnership Act" (JTPA) para poder recibir fondos federales.

³Los alcaldes ya radican informes financieros ante esta Oficina, a tenor con el Artículo 4.1 (a)(7) de la Ley Núm. 12, citada.

Carta Circular Núm. 96-06
Página #3
11 de marzo de 1996

A base de lo anteriormente explicado, esta Oficina ha determinado que los presidentes o directores de los consorcios se equiparan a aquéllos que dirigen una corporación u otras entidades gubernamentales y por tanto vienen obligados por ley a presentar ante esta Oficina, informes anuales sobre sus finanzas personales y los de sus unidades familiares.

Debemos tener presente, que estas nuevas entidades han pasado a formar parte de la administración de los fondos y bienes públicos y están revestidas de un alto interés público, por tanto las disposiciones de la Ley de Etica Gubernamental son de aplicación a éstas en todo su alcance.

Estamos a su disposición para aclarar cualquier aspecto sobre este asunto.

Cordialmente,

Héctor A. Feliciano Carreras
Director Ejecutivo

NR/CIA/mdj